Expediente: PAOT-2010-0330-SOT-125

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 FEB 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, y analizados los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2010-0330-SOT-125**, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2010, una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales, en términos del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentó ante esta Procuraduría escrito de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual denuncia que (...) *Está instalando un espectacular en del* (sic) *domicilio de Mazarik 191, esquina Lamartine, col. Polanco, código 11560, col. Polanco* (sic), *Delegación Miguel Hidalgo, que es ilegal* (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1190-2010, de fecha 19 de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia de mérito bajo el expediente número PAOT-2010-0330-SOT-125; acuerdo notificado mediante cédula el 4 de junio de 2010. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del referido Acuerdo, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio objeto de investigación, a efecto de realizar el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada de fecha 27 de abril de 2010. ----------

> (...) *desde el espacio público se observa una edificación de 10 niveles, la cual se encuentra marcada con el N° 191, se observa que se colocó un anuncio espectacular soportado con una estructura metálica de vigas, tiene una altura aproximada de 9 metros con un ancho de 15 metros, cabe señalar que desde la*

distancia donde se tomaron las fotografías no se observa algún tipo de registro del mencionado anuncio (...) ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1191-2010 de fecha 19 de marzo de 2010, se solicitó a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo realizar las acciones de verificación del cumplimiento del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal. ----------

En atención a la referida solicitud, mediante oficio DGJSL/DAJJ/0045/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, la Direccción de Asesoría y Asistencia Jurídica solicitó a la Dirección de Verificación y Reglamentos de esa misma delegación iniciara procedimiento administrativo de verificación, para el inmueble de referencia. ----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio MH/DGJSL/DVR/839/2010 de fecha 30 de julio de 2010, la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Miguel Hidalgo informó que con fecha 29 de julio de 2010, se practicó visita de verificación número 0681/2010/A turnando el expediente a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su total conclusión. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1192-2010, de fecha 19 de marzo de 2010, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informara si el inmueble objeto de investigación se encuentra incluido dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y de no ser el caso, inicie las acciones de verificación correspondientes, imponiendo en las sanciones que estime procedentes. ----------

En atención a lo anterior, mediante oficio DSJ/1157/2010, de fecha 13 de abril de 2010, esa Dirección General informó que el anuncio de azotea de referencia se encuentra incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano publicado el 29 de enero de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el domicilio objeto de investigación, propiedad de la empresa Publicidad Rentable, S.A. de C.V. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-260-2010, de fecha 28 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta este momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó con fecha 21 de junio de 2010 mediante cédula.----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-5117-2010 de fecha 29 de octubre de 2010 y PAOT-05-300/300-1883-2011 de fecha 28 de abril de 2011, se solicitó a la Dirección General Jurídica y

de Servicios Legales de esa misma demarcación territorial, informara el estado que guarda el procedimiento administrativo que comprende la orden de verificación 0681/2010/A. ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-1882-2011 de fecha 28 de abril de 2011 y PAOT-05-300/300-5196-2011 de fechas 7 de octubre de 2011, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informara si cuenta con antecedentes para la instalación del anuncio ubicado en la azotea del inmueble marcado con el número 191 de la Calle Masarik esquina Lamartine y si se encuentra incluido dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal. ----------

Al respecto, mediante oficio 2516 de fecha 13 de octubre de 2011 esa Dirección General informó que no cuenta con antecedentes, sin embargo con oficio DGAJ/DNAJ/1966/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, informó la Dirección General de Asuntos Jurídicos que la empresa Publicidad Rentable S.A. de C.V., registró en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, un anuncio tipo azotea en el inmueble ubicado en Calle Masarik número 191, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; razón por la que será considerado para ser reubicado en los nodos o corredores publicitarios, adjuntando copia certificada del Convenio de adhesión suscrito entre dicha dependencia y la empresa Publicidad Rentable, S.A. de C.V. ----------

Con fecha 18 de enero de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando al efecto acta circunstanciada.----------

> (...) *desde el espacio público observamos que el anuncio que se ubicaba en la azotea del inmueble referido con antelación ha sido retirado así como su estructura metálica que lo soportaba* (...) ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos en el presente expediente se refieren a presuntas irregularidades por la instalación de un anuncio espectacular sobre el inmueble ubicado en la Calle Masarik número 191, esquina Lamartine, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Del anuncio. Según la clasificación prevista en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en su artículo 3, fracción X el anuncio objeto de la denuncia, se clasifica como un anuncio en azotea que son los que se ubican sobre el plano horizontal superior de una edificación. ----------

Asimismo, la Ley de Publicidad Exterior, en su artículo Segundo Transitorio señala que las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. **Durante este plazo, las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley** y de interponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil.----------

Asimismo, el artículo Transitorio Décimo Tercero fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal establece que la Secretaría (**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**), a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conducirá la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismo que considera que sólo tendrán derecho a reubicar anuncios en los nodos y corredores publicitarios, las personas físicas y morales que hayan estado incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado el 6 de diciembre de 2004, incluidas aquellas que hayan concluido sus trámites de incorporación en el mes de mayo del año 2011, de conformidad con las disposiciones del acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior publicado el 13 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **siempre que hayan cumplido con los requisitos que en su momento establecieron los ordenamientos jurídicos del Programa señalado**.----------

Por su parte los Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de diciembre de 2004, en su artículo SEGUNDO establecen que podrán acogerse a los beneficios del Programa las personas físicas o morales, cuyas empresas se dediquen a la publicidad exterior y que cuenten con anuncios instalados en el Distrito Federal, y en el diverso TERCERO, que **los interesados en acogerse al Programa deben firmar convenio de adhesión, para lo cual deben presentar a la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda diversa documentación**.----------

En este sentido, derivado de la visita de reconocimiento de hechos que se llevó a cabo por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría con fecha 27 de abril de 2010, se desprende que desde el espacio público **se constató la existencia de una estructura**

metálica misma que tenía un anuncio espectacular con publicidad en la azotea del inmueble objeto de investigación. Documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

La Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en respuesta al oficio PAOT-05-300/300-5196-2010, de fecha 7 de octubre de 2011, informó mediante similar N° DGAJ/DNAJ/1996/2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, que de conformidad con el Programa de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal el anuncio de referencia se tenía registrado de tipo azotea, propiedad de la empresa Publicidad Rentable S. A. de C.V., anexando copia certificada del Convenio de adhesión suscrito entre dicha dependencia y la empresa Publicidad Rentable, S.A. de C.V. Las documentales públicas citadas, se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con éstas se acredita que el anuncio de referencia, se encuentra contemplado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de Imagen Urbana del Distrito Federal, por lo que no hay incumplimientos en materia de Publicidad Exterior. ----------

No obstante lo señalado, con fecha 28 de diciembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en Calle Masarik Número 191, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto acta circunstanciada, en la cual se hizo constar: *Que el anuncio tipo azotea que se ubicaba en esta área del inmueble objeto de investigación fue retirado así como la estructura metálica que la soportaba, por lo que el área de la azotea se observa libre de anuncios (...).* Documental pública que se valora en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

UNICO.- Se constató la existencia de un anuncio tipo azotea en el inmueble ubicado en la Calle Masarik número 191, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, contemplado dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por lo que se no detectaron incumplimientos en materia de publicidad exterior. El anuncio en comento fue retirado. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El anuncio tipo azotea ubicado que se encontraba sobre el inmueble ubicado en la Calle Masarik número 191, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, no incumplía con la normatividad en materia de publicidad exterior. El mismo fue retirado. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

REMG/ICP